

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 21 de marzo de 2023

Dictamen: 315

**Asunto: Expediente 670 del Municipio Santa
María Coyotepec, Distrito Centro de Iniciativa
de Ley de Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
21 MAR 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
19:32 hrs
21 MAR 2023

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SANTA MARÍA COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Asunto: Dictamen: 315
Expediente número:670

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38 bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 24 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **SANTA MARÍA COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO, OAXACA.**

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por



DIP. F. JEDDY GIL
PINELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente:
Santa María Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca.

DIP. FREDY JIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CM

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

✓

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, presentaba inconsistencias de fondo y forma que debían ser subsanadas, por lo que con fecha 14 de diciembre de 2022 se le notificó a la Autoridad Municipal de su pliego observaciones, mismo que solvento con fecha 23 de febrero de 2023, sin embargo su solventación no fue total, por lo que con fecha 27 de febrero de 2023 se le realizo una segunda notificación, misma que fue solventada con fecha 7 de marzo de 2023.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

En el estudio y análisis se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. CLELIA
TOLEDANO
SECRETARIA

Um

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. TANIA
CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de Santa María Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca.

DIP. F. EDD. GIL
PINEL A. GONZALEZ
PRE. DELEG.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **Santa María Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca.**

DIP. FREDY GIL
PINEL AGUIAR
PRESIDENTE

1. MARCO JURIDICO

FEDERAL

• **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

➤ **Artículo 31 fracción IV.**

- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

➤ **Artículo 14 Primero y segundo Párrafo.** Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).

➤ **Artículo 16 primer párrafo.** Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).

➤ **Artículo 113 Fracción II.** El Municipio es Autónomo y Administrarán Librementemente su Hacienda Pública.

➤ **Artículo 115 Fracción II.**

- Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.
- Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

➤ Artículo 115 Fracción IV, inciso c).

- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

• Ley General de Contabilidad Gubernamental.

➤ Artículo 46.

- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓDAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVAPRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREPA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Administrativa;
 - 2. Económica;
 - 3. Por objeto del gasto, y
 - 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

➤ **Artículo 48.**

- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

➤ **Artículo 60**

- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

➤ **Artículo 61**

- - Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

ordenamientos equivalentes,
apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

• **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

➤ **Artículo 18.**

- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los

DIP. FR. EDDY GIL
PINEDO GONZALEZ
PRESIDENTE

Cm
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas

• Ley de Coordinación Fiscal.

➤ Artículo 1.

- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

➤ Artículo 2.

- Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, **2-A.** Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; **3-B** Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, **4-A.** Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y **4-B** Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

➤ Artículo 25.

- Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece

DICTAMEN

esta Ley para los fondos siguientes.

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

• **Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 113.-

I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

DIP. FR EDDY GIL
PINED GONZALEZ
PRESIDENTE

Uw
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.-

- I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;
- II.- a la XIV.

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Uhr
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. FR EDDY GIL
PINED GÓPAR
PRESIDENTE

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a mas tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente

DIP. GILELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 47.-

I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 68.- El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

DIP. FRANCISCO DDY GIL
PRESIDENTE

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

POLITICA DE INGRESOS:

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de Ingresos Municipal se realizó de conformidad con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo origen fue derivado de la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999 en la que se otorgaron facultades a los Municipios para proponer las tasas y cuotas de los impuestos en materia inmobiliaria, así como los servicios públicos a su cargo y todas las demás contribuciones que percibe.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Derivado de lo anterior, la estructura normativa de la iniciativa Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada de acuerdo al formato del Órgano Superior de la Fiscalización del Estado de Oaxaca 2023, motivo por el cual, y derivado de las necesidades del Municipio se proponen las siguientes incorporaciones a la presente iniciativa, le cual consiste en los siguientes:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

PRIMERO. - En el Título Primero, se precisa quienes se consideran autoridades fiscales, ya que es fundamental que la población sea conocedora de la competencia para ejecutar la Ley de Ingresos, existiendo así una armonización con lo establecido en el artículo 6 del Código Fiscal Municipal.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Asimismo, se adiciona un artículo encaminado a regular la supletoriedad de la Ley, en virtud de que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante Jurisprudencia con número de registro 2003161, estableció que para que opere la supletoriedad es necesario que exista una remisión expresa en el ordenamiento legal a suplir, indicando específicamente la ley que se debe aplicar, ante dicha disposición se agrega la supletoriedad que debe versar en la misma.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

SEGUNDO.- Asimismo en el rubro de Derechos, la principal modificación que se propone es la reestructuración de la Sección Primera, del Capítulo II, Título Quinto, referente al derecho de Alumbrado Público, para quedar como **"Servicios Integrales a la Red de**

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Iluminación Pública”, lo anterior, derivado de la acción de inconstitucionalidad 51/2021 presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del cobro de Alumbrado Público y las diversas acciones de inconstitucionalidad 20/2020, 87/2020, 97/2020 y 101/2020, mediante las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado en varias ocasiones la inconstitucionalidad del referido cobro cuya base para el cálculo de los derechos por el servicio de alumbrado público es gravar el consumo de energía eléctrica que corresponde al Congreso de la Unión, así como la transgresión de los principios de proporcionalidad y equidad que deben regir en materia de derechos.

DIP. FREDDY GIL
PINED A G G PAR
PRESIDENTE

De ello se tiene que para llevar a cabo tal percepción es importante no transgredir lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en atención a que la Federación grava el consumo de energía eléctrica y por ende el municipio debe considerar que la mecánica a utilizar para la percepción del derecho de alumbrado público esté basado en el costo que para el municipio tenga la ejecución del servicio y que las cuotas previstas sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos, es decir, para establecer una cuota se debe contemplar los costos materiales, costos personales, mantenimiento y conservación que se efectuó para prestar el derecho, sin incidir en aspectos distintos.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sin embargo, conforme al artículo 113, fracción III, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio tiene a su cargo la función y servicio público de Alumbrado Público que se brinda en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común dentro del territorio municipal.

DIP. TANIA
CABALLERONA XARRO
INTEGRANTE

Por lo tanto, al ser una fuente de ingresos para la hacienda pública municipal, y no invadir competencia federal, se propone una reestructuración a esta sección.

TERCERO. - Para la sección de licencias y permisos, observamos que no se encuentran apegados a la realidad y actualidad del Municipio, además que la forma de cobrarlo actualmente ya es obsoleta, ya que estos comercios han crecido mucho, por lo que se propone un incremento justo en la cuota, no rebasando el 10% de la inflación. Modificándose lo siguiente:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

I.-COMERCIAL

Concepto	Expedición Cuota pesos	Refrendo (cuotas Pesos)
E. Tienda de Autoservicio	\$77,000.00	\$38,500.00

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. Taquerías	\$4,000.00	\$2,475.00
I. Carnicerías	\$3,960.00	\$1,980.00
L. Restaurantes con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$9,900.00	\$4,950.00
N. Marisquerías	\$9,900.00	\$4,950.00
S. Farmacias	\$7,920.00	\$3,960.00
U. Ferreterías	\$7,920.00	\$3,960.00
V. Tabiqueras	\$7,920.00	\$3,960.00
W. Carpinterías	\$3,960.00	\$1,980.00
X. Tiendas de materiales y agregados para la construcción	\$11,880.00	\$5,940.00
Y. Refaccionaria	\$5,940.00	\$2,970.00
Z. Purificadora de Agua	\$5,500.00	\$2,750.00
BB. Estudios fotográficos	\$3,850.00	\$1,925.00
CC. Expendio de agroquímicos	\$9,900.00	\$4,950.00
RR. Bodegas Comerciales de 501 a 1000 m2	\$10,890.00	\$4,950.00
SS. Bodegas Comerciales de 1001 a 10000 m2	\$88,000.00	\$44,000.00
TT. Cafeterías	\$3,960.00	\$1,980.00
UU. Almacén con venta al público en mayoreo y menudeo	\$55,000.00	\$27,500.00
WW. Distribuidora de Alimentos y Medicas para animales	\$7,920.00	\$3,960.00
AAA. Jarcería	\$3,300.00	\$1,650.00
BBB. Marmolerías	\$4,400.00	\$2,200.00
CCC. Pizzería	\$3,300.00	\$1,650.00
EEE. Viveros	\$3,300.00	\$1,650.00

DIP. FRIDDY GIL
PINEDJ GOFAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Ur

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DICTAMEN

MMM. Mueblerías	\$5,940.00	\$2,970.00
OOO. compra-venta de desechos industriales y recicladoras	\$11,000.00	\$5,000.00
PPP. Venta de Ropa y Artículos para Policías	\$3,300.00	\$1,650.00
RRR. Productos de limpieza	\$3,300.00	\$1,650.00
VVV. Fruterías	\$3,960.00	\$1,980.00
XXX. Llantera	\$11,880.00	\$5,940.00
CCCC. Tiendas de materiales de construcción al por mayor	\$33,000.00	\$16,500.00

DIP. FREDDY GIL
PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Handwritten signature

II.- SERVICIOS

D. Salones de Belleza, estéticas, Barberías	\$2,200.00	\$1,100.00
F. Alquileres de mobiliario	\$2,750.00	\$1,375.00
K. Servicios de Auto Lavados	\$3,300.00	\$1,650.00
L. Hoteles de 1 a 20 Habitaciones	\$27,500.00	\$13,750.00
N. Moteles de 1 a 10 Habitaciones	\$22,000.00	\$11,000.00
R. Salones o espacios para fiestas	\$11,000.00	\$5,500.00
T. Vulcanizadoras	\$3,300.00	\$1,650.00
V. Conjuntos Musicales, Banda, Sonidos	\$3,300.00	\$1,650.00
X. Cajeros Automáticos	\$9,900.00	\$4,950.00
BB. Taller de Frenos Clutch	\$3,300.00	\$1,650.00
DD. Escuelas Particulares	\$19,800.00	\$9,900.00
PP. Antenas de telefonía celular de 30 metros	\$55,000.00	\$33,000.00

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. BEYLA VICTORIA
MENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Handwritten signature

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

de altura por unidad	-	-
QQ. Antenas de telefonía celular de 50 metros. de altura por unidad	\$110,000.00	\$55,000.00
RR. Compañías de Internet, televisión por cable	\$11,000.00	\$5,500.00
YY. Clubs deportivos, canchas deportivas	\$3,300.00	\$1,650.00
BBB. Permisos a Particulares para evento sociales	\$396.00	\$396.00
CCC. Temascal	\$3,300.00	\$1,650.00

DIP. FEDDY GIL
PINEL AGUIAR
PRESENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

En esta misma sección se agregaron conceptos en el artículo 67 1.- Comercial se agrego el concepto con el inciso (ZZZ). Ya que es un nuevo comercio que llego al municipio, y se cobrara de la siguiente forma:

ZZZ. venta de juegos de jardín	\$2,500.00	\$1,500.00
--------------------------------	------------	------------

Y en el mismo artículo en el apartado de servicios, se agregaron un concepto nuevo, esto debido por el exceso de cargos que descargan sus productos dentro de la población, y dañan en algunas ocasiones la calles, por lo que se cobrara de la siguiente manera:

DDD. permiso de descarga	\$200.00	\$200.00
--------------------------	----------	----------

CUARTO. - Para la sección de Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, observamos que se consume mucho alcohol entre la población, y es un peligro para la población joven de nuestro municipio, ya que pueden caer en adicciones, por lo que se propone incrementar la cuota a los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, no rebasando el 10% de la inflación. Modificándose a lo siguiente:

C. Depósito de Cerveza en botella cerrada, horario diurno	\$8,800.00	\$4,400.00
D. Licorería en botella cerrada, horario diurno	\$8,800.00	\$4,400.00

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

E. Restaurante en venta de cerveza, vinos y licores, solo con alimentos, horario diurno	\$11,000.00	\$5,500.00
F. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores en botella cerrada, horario diurno, nocturno	\$77,000.00	\$38,500.00
G. Expendio de mezcal	\$8,800.00	\$4,400.00

DIP. F. EDDY GIL
PINELA GONZALEZ
PRESIDENTE

QUINTO. Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, nos damos cuenta que hay dos conceptos que, muchos de la población piden para algún trámite. Por lo que se acordó cobrar los siguientes conceptos:

XII. llenado de formato de acta de defunción	\$100.00
XIII. Constancia de identidad	\$100.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAYLA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN



**Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro,
Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa María Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Servicios Integrales A La Red De Iluminación Pública:** Se entiende por servicios integrales a la red de iluminación pública, la prestación del servicio de iluminación pública incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación a través del municipio, en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común.
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

DIP. FREDDY GIL
PINEYA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELITA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GISELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAJES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

- XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades

DIP. F. EDEY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad

DIP. FREDDY GIL
PINEL A. GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- XLV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

DIP. FR. EDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - A. En efectivo, y
 - B. En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA
PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA
MUNICIPAL**

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Coyotepec	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	\$14,161,448.88
IMPUESTOS	\$418,164.33

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA C. TORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Impuestos sobre los Ingresos	\$5,500.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$2,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$3,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$350,500.00
Predial	\$350,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$62,164.33
Traslación de Dominio	\$62,164.33
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$133,200.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	
Saneamiento	\$133,200.00
DERECHOS	\$2,031,663.81
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$60,001.00
Mercados	\$1.00
Panteones	\$60,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,971,662.81
Servicios Integrales A La Red De Iluminación Pública	\$200.00
Aseo Público	\$200,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$30,000.00
Licencias y Permisos	\$300,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$1,096,462.81
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$200,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$15,000.00

DIP. FRIEDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Permisos para Anuncios y Publicidad	\$5,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$80,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$500.00
Sanitarios y Regadera	\$1,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	\$2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$40,000.00
Ocupación de la Vía Pública	\$1,500.00
PRODUCTOS	\$6,517.17
Productos	
Productos Financieros del Ramo 28	\$2,017.17
Productos Financieros del Fondo III	\$1,500.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$1,500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1,500.00
APROVECHAMIENTOS	\$301,514.67
Aprovechamientos	\$300,514.67
Multas	\$49,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$251,514.67
Aprovechamientos Patrimoniales	\$1,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$11,270,388.89
Participaciones	\$5,642,983.00
Fondo General de Participaciones	\$3,433,504.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,771,555.00
Fondo Municipal de Compensación	\$85,045.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$93,735.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓFAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. STEFAN VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ISR sobre Salarios		\$2,821.00
Participaciones por Impuestos Especiales		\$53,096.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación		\$175,463.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos		\$22,979.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		\$4,785.00
Aportaciones		\$5,627,403.89
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal		\$2,807,073.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.		\$2,820,330.89
Convenios		\$2.00
Programas Federales		\$1.00
Programas Estatales		\$1.00
Total		\$14,161,448.88

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y

DIP. EVELYN VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MORA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares.
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



DICTAMEN

- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

DIP. FRIDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- a) El valor catastral; o
- b) El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$280.00
B	\$240.00
C	\$200.00
D	\$180.00
E	\$150.00
F	\$100.00
Fraccionamientos	\$200.00
Susceptibles de Transformación	\$40.00
Agencias y Rancherías	\$40.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA TOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

ZONA DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR HECTAREA CUADRADA
AGRICOLA	\$200.00
AGOSTADERO	\$200.00
FORESTAL	\$300.00
NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	\$200.00

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$153.20	Medio	PHOM4	\$1,415.00
Mínimo	IRM2	\$337.40	Alto	PHOA5	\$1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		

DIP. ROSA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Mínimo	IAM2	\$293.30
Económico	IAE3	\$469.00
Medio	IAM4	\$586.60
Alto	IAA5	\$1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00

MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR

Básico	HUB1	\$175.70
Mínimo	HUM2	\$520.10
Económico	HUE3	\$733.60
Medio	HUM4	\$1,341.00
Alto	HUA5	\$1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00
Especial	HUE7	\$2,065.00

MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR

Económico	HPE3	\$996.00
Alto	HPM5	\$1,331.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO

Económico	PC3	\$755.30
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00

MODERNA COMPLEMENTARIA CISTERNA (PESOS POR METRO M3

Económico	COCI3	650.00
-----------	-------	--------

MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDAS PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL

Mínimo	COBP2	\$210.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00

Económico	PHE3	\$1,090.00
Medio	PHM4	\$1,603.00
Alto	PHA5	\$2,117.00
Especial	PHE7	\$2,683.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO

Básico	COES1	\$251.00
Minimo	COES2	\$597

MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA

Económico	COAL3	\$1184
Alto	COAL5	\$1320

MODERNAS COMPLEMENTARIAS TENIS

Medio	COTE4	\$848.00
Alto	COTE4	\$1,013.00

DIP. FREDY LIL
PINEDA JOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN



Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

**Sección Segunda Fraccionamiento y
Fusión de Bienes Inmuebles**

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. FREDY GIL
PINEDA POPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. KEVINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo		Cuota
I.	Habitación Residencial	0.15 UMA
II.	Habitacional tipo medio	0.07 UMA
III.	Habitacional popular	0.05 UMA
IV.	Habitacional de interés social	0.06 UMA
V.	Habitacional campestre	0.07 UMA
VI.	Granja	0.07 UMA
VII.	Industrial	0.07 UMA

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como

DIP. FREDY GIL
PINEDA SOPAR
PRESIDENTE

DIP. CILEIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación,
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA SOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR

DICTAMEN

OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 34. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 36. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 37. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS).
I. Introducción de Agua Potable (Red de Distribución)	\$2,000.00
II. Introducción de Drenaje Sanitario	\$2,000.00
III. Electrificación	\$2,800.00
IV. Revestimiento de las Calles M3	\$1,500.00
V. Pavimentación de Calles M3	\$1,500.00
VI. Banquetas M3	\$1,500.00
VII. Guarniciones Metro Lineal	\$1,000.00

Artículo 38. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 39. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los

DIP. FR. DI. Y GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA
TORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

**DERECHOS POR EL USO, GOCE,
APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera Mercados

Artículo 40. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos, los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 42. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMONA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 43. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$180.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$50.00	Por Evento
III. Vendedores Ambulantes Esporádico	\$50.00	Por Evento
IV. Regularización de Concesiones	\$500.00	Por Evento
V. Ampliación o Cambio de Giro	\$500.00	Por Evento
VI. Asignación de Cuenta por Puesto	\$500.00	Por Evento
VII. Permiso Para Remodelación	\$36.00	Por Evento
VIII. Reapertura de Puesto, Local o Caseta	\$500.00	Por Evento
IX. División y Fusión de Locales	\$1,000.00	Por Evento
X. Apertura de Puesto, Local o Casetas.	\$5,000.00	Por Evento
XI. Por Concepto de Otorgamiento, traspaso y sucesión de Caseta o puesto	\$5,000.00	Por Evento

Artículo 44. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I. Recolección de Basura (Por Puesto)	\$100.00	Mensual

Sección Segunda Panteones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos: Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
a) Las Autorizaciones de Traslado de Cadáveres Fuera del Municipio	\$400.00
b) Las Autorizaciones de Traslado de Cadáveres o Restos a Cementerios del Municipio	\$500.00
c) Las Autorizaciones de Construcción de Monumentos, Bóvedas, Mausoleos	\$3,000.00

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos).
a) Servicios de inhumación (sepultar)	\$17,000.00
b) Servicios de Exhumación	\$2,000.00
c) Servicios de Re inhumación	\$2,000.00
d) Refrendo de derechos de inhumación (perpetuidad)	\$500.00
e) Depósitos de Resto en Nichos o Gavetas	\$2,147.20
f) Construcción o Profundización de fosas	\$2,000.00



DIP. FRIDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

g) Reparación de Monumentos	\$2,000.00
h) Certificación por Expedición o Reexpedición de Antecedentes de Título o de Cambio de Titular	\$100.00
i) Llenado de Formato de Certificación de Defunción	\$100.00
j) Encortinados de Fosa, Cierre de Gavetas y Nichos	\$500.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS**

**Sección Primera Servicios Integrales a la
Red de Iluminación Pública**

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 48. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directos o indirectos de éstos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la presentación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 49. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Santa María Coyotepec, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 50. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

CUOTA EN PESOS	
I. Mensual	\$11.01
II. Bimestral	\$22.02

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 51. El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

DIP. CLEJIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago de impuesto predial.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 52. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios integrales a la red de iluminación pública con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energía eléctrica.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 53. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 54. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DICTAMEN

de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 55. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 56. El pago de este derecho se efectuará:

En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I. Recolección de Basura Comercial	\$10,000.00	Mensual
II. Recolección de Basura Industrial	\$3,500.00	Mensual
III. Recolección de Basura Casa Habitación	\$100.00	Mensual

Sección Tercera
Certificaciones, Constancias y

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Legalizaciones

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 59. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas;

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
I. Copias de Documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$5.00
II. Copias Certificadas de Documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por cuadernillo, derivados de las actuaciones de los Servicios Públicos Municipales.	\$100.00
III. Expedición de Certificados de Residencia, Origen, Dependencia Económica, de Situación Fiscal, de Contribuyentes Inscritos en la Tesorería Municipal y de Morada Conyugal	\$100.00
IV. Certificación de la Superficie de un Predio	\$150.00
V. Certificación de la Ubicación de un Inmueble	\$100.00
VI. Búsqueda de Documentos en Archivos Municipal	\$100.00
VII. Llenado de Formato de Registro de Nacimiento	\$100.00
VIII. Constancia de Uso de Suelo Habitacional	\$100.00
IX. Constancia de Uso de Suelo Comercial	\$2,200.00
X. Constancia de Prioridad de Ganado	\$70.00
XI. Constancia de Ingresos	\$70.00
XII. Constancia de Numero Oficial	\$200.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XIII. Llenado de formato de acta de defunción	\$100.00
XIV. Constancia de identidad	\$100.00

Artículo 60. Están exentos del pago de estos derechos:

Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos

Sección cuarta Licencias y Permisos

Artículo 61. Son objetos de este derecho:

I. Los permisos de: Construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales;

II. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior; y

III. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 63. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
I. Permisos	
a) Permisos de Construcción, Reconstrucción y ampliación de Inmuebles por M2	\$27.00
b) Permisos de Construcción, reconstrucción y Ampliación de Inmuebles comercial por M2	\$36.00
c) Permisos de Construcción, reconstrucción y Ampliación de Inmuebles Industrial por M2	\$54.00
d) Remodelación de Bardas y Fachadas de Fincas Urbanas y Rusticas por metro lineal	\$21.00
e) Permisos de Construcción, Reconstrucción de Barda Perimetral de 1 a 3 por Metro línea	\$36.00
f) Permisos de Construcción, Reconstrucción de Barda Perimetral de 3.1 a 6 Metro lineal	\$72.00
g) Demolición de Construcciones por M2	\$18.00
h) Construcción de Banquetas por Metro Lineal	\$27.00
i) Construcción de Piso Interior de 7 a 13 Cm de Espesor en Casa-Habitación por M2	\$13.00
j) Construcción de Pavimento de 15 a 20 Cm. De Espesor por M"	\$27.00
k) Asignación de Numero Oficial a Predios	\$1,440.00
l) Alineamiento	\$2,160.00
m) Uso de Suelo, Comercial, Industrial	\$2,160.00
n) Por Renovación de Licencias de Construcción	\$180.00
o) Retiro de Sello de Obra Suspendida	\$1,800.00
p) Construcción de Alberca por M3	\$36.00
q) Construcción de Galeras Comerciales por M2	\$18.00
r) Construcción de Cerca de Malla ciclón sobre una base de Muro, hecho de piedra, Tabicón etc. Por metro lineal	\$15.00
s) Construcción de Cisternas por M3	\$36.00
t) Construcción de Fosa Séptica por M3	\$27.00
u) Permiso de Construcción de Casa Provisional de Lamina o Madera por M3	\$10.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Aprobación o Revisión de Planos de las Obras Señaladas en Fracciones Anteriores	\$2,000.00
---	------------

Artículo 64. Solo podrán establecerse por estos derechos excepciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 67. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota pesos	Refrendo (cuotas Pesos)
I.- Comercial		
a) Venta de celular	\$5,000.00	\$2,250.00
b) peletería y Neverías	\$2,700.00	\$1,350.00
c) Misceláneas y/o Tendejones sin Venta de Cervezas	\$4,500.00	\$2,250.00
d) Club Nutricionales	\$3,600.00	\$1,800.00
e) Tienda de Autoservicio	\$77,000.00	\$38,500.00
f) Mini súper	\$60,000.00	\$30,000.00
g) Tortillerías	\$5,000.00	\$2,500.00
h) Taquerías	\$4,000.00	\$2,475.00
i) Carnicerías	\$3,960.00	\$1,980.00
j) Panificadoras y Panaderías	\$3,600.00	\$1,800.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA POPAR
PRESIDENTE

DIP. CLEJJA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVAR/O
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DICTAMEN

k)	Fondas, Cocinas económicas, Comedores	\$3,600.00	\$1,800.00
l)	Restaurantes con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$9,900.00	\$4,950.00
m)	Rosticerías	\$4,500.00	\$2,250.00
n)	Marisquerías	\$9,900.00	\$4,950.00
o)	Tiendas de Ropa	\$4,500.00	\$2,250.00
p)	Tiendas de Regalo y Novedades	\$4,500.00	\$2,250.00
q)	Papelería	\$3,600.00	\$1,800.00
r)	Mercerías	\$3,240.00	\$1,620.00
s)	Farmacias	\$7,920.00	\$3,960.00
t)	Venta y Renta de Insumos Médicos	\$5,000.00	\$2,500.00
u)	Ferreterías	\$7,920.00	\$3,960.00
v)	Tabiqueras	\$7,920.00	\$3,960.00
w)	Carpinterías	\$3,960.00	\$1,980.00
x)	Tiendas de materiales y agregados para la construcción	\$11,880.00	\$5,940.00
y)	Refaccionaria	\$5,940.00	\$2,970.00
z)	Purificadora de Agua	\$5,500.00	\$2,750.00
aa)	Auto eléctricos	\$5,000.00	\$3,000.00
bb)	Estudios fotográficos	\$3,850.00	\$1,925.00
cc)	Expendio de agroquímicos	\$9,900.00	\$4,950.00
dd)	veterinarias	\$5,400.00	\$2,700.00
ee)	Expendio de aceites y Lubricantes	\$5,400.00	\$2,700.00
ff)	Pollería, expendio y venta de pollo	\$3,600.00	\$1,800.00
gg)	Venta de productos del mar sin preparación	\$4,500.00	\$2,250.00
hh)	Bazar de artículos personales	\$3,600.00	\$1,800.00
ii)	Bazar de herramientas	\$5,400.00	\$2,700.00
jj)	Florerías	\$4,000.00	\$2,000.00
kk)	Tocinerías	\$3,600.00	\$1,800.00
ll)	Torteras	\$3,600.00	\$1,800.00
mm)	Cerrajerías	\$3,000.00	\$1,500.00
nn)	Establecimiento de comida rápida (Hot-Dog, hamburguesas, alitas).	\$3,600.00	\$1,800.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSAPEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DICTAMEN

oo) Cenadurías	\$3,000.00	\$1,500.00
pp) Auto Servicio de Comida Rápida (Hamburguesas, Pizza, etc.)	\$15,000.00	\$8,000.00
qq) Bodegas Comerciales de 1 a 500 m2	\$6,000.00	\$3,000.00
rr) Bodegas Comerciales de 501 a 1000 m2	\$10,890.00	\$4,950.00
ss) Bodegas Comerciales de 1001 a 10000 m2	\$88,000.00	\$44,000.00
tt) Cafeterías	\$3,960.00	\$1,980.00
uu) Almacén con venta al público en mayoreo y menudeo	\$55,000.00	\$27,500.00
vv) Casa-Habitación con giro de Almacén	\$7,200.00	\$3,600.00
ww) Distribuidora de Alimentos y Medicas para animales	\$7,920.00	\$3,960.00
xx) Embotelladora y Distribuidora de Agua de Garrafón	\$6,000.00	\$3,000.00
yy) Bisutería	\$3,600.00	\$1,800.00
zz) Funerarias	\$3,000.00	\$1,500.00
aaa) Jarcería	\$3,300.00	\$1,650.00
bbb) Marmolerías	\$4,400.00	\$2,200.00
ccc) Pizzería	\$3,300.00	\$1,650.00
ddd) Puestos y Vendedores ambulantes	\$1,500.00	\$750.00
eee) Viveros	\$3,300.00	\$1,650.00
fff) Zapaterías	\$3,600.00	\$1,800.00
ggg) Vidrieras y cancelerías	\$5,400.00	\$2,700.00
hhh) Venta de Productos Lácteos, cremería	\$4,000.00	\$2,000.00
iii) Renovadora de Calzado	\$2,700.00	\$1,350.00
jjj) Pastelerías	\$3,600.00	\$1,800.00
kkk) Venta de Accesorios para carros	\$5,400.00	\$2,700.00
lll) Compra-venta de vehículos	\$10,000.00	\$5,000.00
mmm) Mueblerías	\$5,940.00	\$2,970.00
nnn) Venta de madera	\$3,600.00	\$1,800.00
ooo) compra-venta de desechos industriales y recicladoras	\$11,000.00	\$5,000.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ppp) Venta de Ropa y Artículos para Policías	\$3,300.00	\$1,650.00
qqq) Electrónica	\$4,500.00	\$2,250.00
rrr) Productos de limpieza	\$3,300.00	\$1,650.00
sss) Mototaxis	\$4,000.00	\$2,500.00
ttt) Granos y Semillas	\$3,000.00	\$2,000.00
uuu) Materias primas y alimentos para ganado (forrajeras)	\$2,700.00	\$1,350.00
vvv) Fruterías	\$3,960.00	\$1,980.00
www) Verdulerías	\$3,600.00	\$1,800.00
xxx) Llantera	\$11,880.00	\$5,940.00
yyy) venta de pinturas	\$10,800.00	\$5,400.00
zzz) venta de juegos de jardín	\$2,500.00	\$1,500.00
aaaa) Establecimiento con venta de materiales para riego	\$5,000.00	\$2,500.00
bbbb) expendio de tortillas a mano	\$2,000.00	\$1,000.00
cccc) Tiendas de materiales de construcción al por mayor	\$33,000.00	\$16,500.00
II.- SERVICIOS		
a) Casetas Telefónicas	\$3,000.00	\$1,500.00
b) lavanderías	\$5,400.00	\$2,700.00
c) Molinos	\$3,000.00	\$2,000.00
d) Salones de Belleza, estéticas, Barberías	\$2,200.00	\$1,100.00
e) Taller mecánico	\$5,000.00	\$2,500.00
f) Alquileres de mobiliario	\$2,750.00	\$1,375.00
g) Billares	\$4,500.00	\$2,250.00
h) Video Juegos	\$3,600.00	\$1,800.00
i) Consultorios	\$4,000.00	\$2,000.00
j) Clínica de Especialidades	\$30,000.00	\$18,000.00
k) Servicios de Auto Lavados	\$3,300.00	\$1,650.00
l) Hoteles de 1 a 20 Habitaciones	\$27,500.00	\$13,750.00
m) Hoteles de 21 Habitaciones en adelante	\$60,000.00	\$30,000.00
n) Moteles de 1 a 10 Habitaciones	\$22,000.00	\$11,000.00
o) Moteles de 11 a 30 Habitaciones	\$40,000.00	\$20,000.00
p) Talleres electrónicos	\$3,000.00	\$1,500.00
q) Centros de Computo	\$3,000.00	\$1,500.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA POPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRIO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

r) Salones o espacios para fiestas	\$11,000.00	\$5,500.00
s) Talleres eléctrico automotriz	\$5,400.00	\$2,700.00
t) Vulcanizadoras	\$3,300.00	\$1,650.00
u) Taller de bicicletas	\$2,000.00	\$1,000.00
v) Conjuntos Musicales, Banda, Sonidos	\$3,300.00	\$1,650.00
w) Almacén de Vehículos	\$9,000.00	\$4,500.00
x) Cajeros Automáticos	\$9,900.00	\$4,950.00
y) Hojalatería y pintura	\$5,000.00	\$2,500.00
z) Servicio de Plomería y Electricidad	\$3,000.00	\$1,500.00
aa) Taller se Sastrería corte y confección	\$3,000.00	\$1,500.00
bb) Taller de Frenos Clutch	\$3,300.00	\$1,650.00
cc) Taller de Muelles	\$9,000.00	\$5,000.00
dd) Escuelas Particulares	\$19,800.00	\$9,900.00
ee) Ciber, Internet, café Internet	\$4,000.00	\$2,000.00
ff) Escuelas de Adiestramiento canino	\$2,500.00	\$1,250.00
gg) Arrendamiento de locales comerciales de 1 hasta 20 m2	\$216.00	\$108.00
hh) Arrendamiento de locales comerciales de 21 hasta 50 m2	\$540.00	\$270.00
ii) Arrendamiento de locales comerciales de 50 m2 en adelante	\$900.00	\$450.00
jj) Taller de Compostura y Reparación de Prendas	\$1,500.00	\$750.00
kk) Taller mecánico de motos	\$3,000.00	\$1,500.00
ll) Arrendamiento de Cuartos para vivienda en serie de 3 a 5 habitaciones	\$2,000.00	\$1,000.00
mm) Arrendamiento de Cuartos para vivienda en serie de 6 habitaciones en adelante	\$4,000.00	\$2,000.00
nn) Refaccionaria y accesorios de moto	\$4,000.00	\$2,000.00
oo) Antenas de señales telefónicas	\$35,000.00	\$20,000.00
pp) Antenas de telefonía celular de 30 metros de altura por unidad	\$55,000.00	\$33,000.00
qq) Antenas de telefonía celular de 50 metros. de altura por unidad	\$110,000.00	\$55,000.00
rr) Compañías de Internet, televisión por cable	\$11,000.00	\$5,500.00
ss) Establecimiento de gas	\$10,000.00	\$5,000.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOIPAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDOR BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

tt) Distribución de Refrescos, Aguas, Gaseosas	\$56,000.00	\$28,000.00
uu) Distribución de Cerveza	\$56,000.00	\$28,000.00
vv) Distribución de alimentos, (chatarra, Golosinas, entre otros).	\$56,000.00	\$28,000.00
ww) Distribución de Lácteos	\$56,000.00	\$28,000.00
xx) Purificadoras de agua para uso humano	\$6,000.00	\$3,000.00
yy) Clubs deportivos, canchas deportivas	\$3,300.00	\$1,650.00
zz) Cambio de Propietario	\$900.00	\$900.00
aaa) cambio de giro de negocios	\$900.00	\$900.00
bbb) Permisos a Particulares para evento sociales	\$396.00	\$396.00
ccc) Temascal	\$3,300.00	\$1,650.00
ddd) verificación vehicular	\$2,500.00	\$2,000.00
eee) permiso de descarga	\$200.00	\$200.00
III.- INDUSTRIAL		
A. Aserradero de una Torre con Ojeadora	\$40,000.00	\$20,000.00
B. Aserradero de una Torre	\$20,000.00	\$10,000.00
C. Fábrica de Muebles	\$37,500.00	\$18,750.00
D. Fábrica de Mangueras	\$40,000.00	\$20,000.00
E. Industrias Alimentarias	\$35,000.00	\$20,000.00
F. Fábrica de Postes	\$35,000.00	\$20,000.00
G. Producción de Bastones para Escoba	\$3,500.00	\$2,000.00
H. Cambio de Propietario	\$5,000.00	\$5,000.00
I. Cambio de Giro de Negocios	\$5,000.00	\$5,000.00
J. Permisos para eventos sociales en establecimiento con otro giro	\$1,000.00	\$1,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOLAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. YANIS TORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Sexta
Expedición de Licencias, Permisos o
Autorizaciones para Enajenación de Bebidas
Alcohólicas

Artículo 68. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Expedición (pesos)	Revalidación (Pesos).
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos, y licores en botella cerrada, horario diurno	\$8,000.00	\$4,000.00
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos, y licores en botella cerrada, horario Nocturno	\$50,000.00	\$25,000.00
c) Depósito de Cerveza en botella cerrada, horario diurno	\$8,800.00	\$4,400.00
d) Licorería en botella cerrada, horario diurno	\$8,800.00	\$4,400.00
e) Restaurante en venta de cerveza, vinos y licores, solo con alimentos, horario diurno	\$11,000.00	\$5,500.00
f) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores en botella cerrada, horario diurno, nocturno	\$77,000.00	\$38,500.00
g) Expendio de mezcal	\$8,800.00	\$4,400.00

Sección Séptima Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 69. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios, domicilios de los particulares o ferias.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71. Este derecho se determinará y liquidará con las siguientes cuotas;

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I. Juegos Mecánicos	\$100.00	Por Día

Sección Octava

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 72. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la fusión de publicidad a través de una transmisión en la vía pública.

Artículo 73. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que solicite la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 74. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I). De pared, adosado o azoteas	
a) pintados	\$1,500.00
b) luminosos	\$2,000.00
c) Espectacular	\$10,000.00
II). Difusión fonética de publicidad por unidad de Sonido	\$1,500.00

Sección Novena

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 75. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 76. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles

DIP. FREDY GARCÍA PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

que reciban estos servicios.

Artículo 77. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de Usuario	Domestico	\$1,000.00	Por Evento
	Comercial	\$2,000.00	Por Evento
	Industrial	\$3,000.00	Por Evento
II. Baja y Cambio de Medidor	Domestico	\$500.00	Por Evento
	Comercial	\$1,500.00	Por Evento
	Industrial	\$2,000.00	Por Evento
III. Suministro de Agua Potable M3	Sin Medidor	\$30.00	Mensual
	Con Medido	\$7.00	Mensual
IV. Conexión a la Red de Agua Potable	Domestico	\$6,000.00	Por Evento
	Comercial	\$7,000.00	Por Evento
	Industrial	\$8,000.00	Por Evento
V. Reconexión a la Red de Agua Potable	Domestico	\$1,500.00	Por Evento
	Comercial	\$2,500.00	Por Evento
	Industrial	\$3,500.00	Por Evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 78. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Domestico	\$1,000.00	Por Evento
	Comercial	\$2,000.00	Por Evento
	Industrial	\$3,000.00	Por Evento
II. Reconexión a la Red de drenaje	Domestico	\$1,500.00	Por Evento
	Comercial	\$2,500.00	Por Evento
	Industrial	\$3,500.00	Por Evento
III. Servicio de Drenaje y Alcantarillado	Domestico	\$ 20.00	Mensual
	Comercial	\$3,000.00	Mensual

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

	Industrial	\$6,000.00	Por Evento
IV. Dependencias Gubernamentales	Uso de Red	\$15,000.00	Mensual
V. Conexión a la red de drenaje	Domestico	\$ 7,500.00	Por Evento
	Comercial	\$10,000.00	Por Evento
	Industrial	\$12,000.00	Por Evento

DIP. FREDDY GIL
 PINEDA GÓPAR
 PRESIDENTE



Sección Décima Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 79. El objeto de este derecho es el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 80. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 81. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

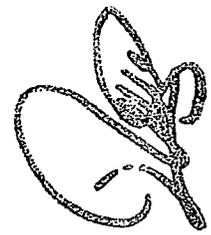
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento
II. Regaderas	\$25.00	Por evento

DIP. CLELIA
 TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA



DIP. TANIA
 CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

Sección Décima Primera. En Materia de Enfermedad de Salud y Control de Enfermedades



Artículo 82. Es objeto de este derecho la prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades.

Artículo 83. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 84. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que

DIP. REYNA VICTORIA
 JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
 HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

proporcione las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, sistema de desarrollo integral para la familia municipal o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Consulta Medica	\$40.00
II. Consulta de Odontología	\$50.00
III. Consulta de Psicología	\$50.00
IV. Expedición de Certificados Medico	\$70.00

Sección Décima Segunda. En materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 85. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales aplicables en materia.

Artículo 86. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que solicite y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 87. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causaran estos derechos y se liquidara de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Estacionamiento en Lugares Prohibidos	\$ 500.00
II. Arrancones	\$1,000.00
III. Infracción por no contar con licencia de Conducir	\$ 700.00
IV. Conducir en estado de Ebriedad	\$1,500.00
V. Desobedecer las Señales de alto, siga o cualquier otra indicación	\$1,000.00
VI. Hablar o Mensajear por teléfono al conducir vehículos de motor	\$1,000.00
VII. Obstruir la circulación en vía pública en zonas de mayor Circulación	\$1,000.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA ISOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

VIII.	Tener material de escombro, material de construcción cualquier otro objeto obstruyendo la vía pública por más de 24 horas sin permiso	\$1,000.00
IX.	Llevar exceso de Pasajeros en un medio de transporte	\$1,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

**Sección Décima Tercera
Servicios de Vigilancia, Control y
Evaluación 5 al Millar**

Artículo 88. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas.

Artículo 89. Es objeto de este derecho, es el servicio prestado por la vigilancia, control y evaluación de obra pública municipal o para los servicios relacionada con las mismas contratadas, cuyo financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente a los municipios.

Artículo 90. Son sujetos de este derecho, los Contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos para la ejecución de obras públicas con el municipio o para los servicios relacionados con la misma.

Artículo 91. Los contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 92. Los contratistas que vayan a licitar o celebrar contrato de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Publica	\$5,000.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Décimo cuarta Ocupación de la Vía Pública

Artículo 93. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en la sección primera del capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado De Oaxaca.

Concepto	Cuota en Pesos
Los Propietarios o Poseedores de vehículos que ocupen la vía pública, en zonas señaladas con aparatos estacionómetros	\$20.00
Los Propietarios o Poseedores de vehículos particulares, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo control del municipio	\$ 50.00

DIP. FREDY CIL
PINEDA SOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLEIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 94. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Ramo 28 del presente ejercicio fiscal.

Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

Artículo 95. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Fondo III del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 96. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Fondo IV del presente ejercicio fiscal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 97. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de Convenios Federales del presente ejercicio fiscal.

DIP. FREYDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 98. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de Convenios Estatales del presente ejercicio fiscal.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección sexta Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 99. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de Recursos Fiscales y Propios, del presente ejercicio fiscal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Multas

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 100. Estos aprovechamientos se causarán, determinaran y liquidaran según lo dispuesto en esta ley, el Bando de Policía y Gobierno.

A falta de disposición expresa en esta ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos municipales respectivos.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Corresponde a las autoridades fiscales, declarar que una acción o una omisión constituyen una infracción a las disposiciones fiscales.

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en la presente ley, las personas que realicen los supuestos que este capítulo se consigna, así como las que se omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas por las leyes fiscales, incluyendo a aquellas que se hagan fuera de los plazos establecidos.

La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones respectivas, de recargos en su caso y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurran en responsabilidad penal.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los servidores públicos municipales, a los notarios o corredores públicos titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes, los accesorios serán a cargo de éstos.

Artículo 101. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a esta Ley y los Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Escándalo en la vía pública.	\$1,000.00
b) Escandalizar en domicilios particulares	\$1,000.00
c) Grafiti en bienes del municipio, públicos o privados	\$1,500.00
d) Hacer Necesidades fisiológicas, en vía pública (Orinar y/o defecar)	\$1,000.00
e) Tirar Basura en la Vía Publica	\$3,000.00
f) Tirar Animales Muertos o restos en zonas prohibidas o vía publica	\$1,073.60
g) Quema de basura en viviendas	\$ 500.00
h) Quema en terreno de Cultivo sin Permiso	\$3,000.00
i) Inasistencia a las Asambleas	\$ 200.00
j) Insulto a la autoridad	\$1,000.00
k) Uso de servicios o espacios públicos sin permiso	\$1,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

l) Daños al patrimonio municipal	\$3,000.00
m) Provocar incendios dentro del límite municipal de mayor magnitud	\$4,000.00
n) Descuido de sus perros que anden en vía publica	\$ 800.00
o) Daños causados por mascotas	\$2,000.00
p) Reincidencia de agresión de mascotas	\$4,000.00
q) Reconexión sin permiso a los servicios	\$1,900.00
r) Desperdiciar Agua Potable	\$500.00
s) Mal uso del servicio de Drenaje	\$800.00
t) Inicio de operaciones sin autorización	\$1,000.00
u) inicio de construcción de obras sin autorización	\$1,000.00
v) Cría de animales domésticos sin la higiene correspondiente	\$500.00
w) No realizar el barrido de Calles	\$500.00
x) Publicidad sin Autorización	\$2,000.00
y) Cortar leña en el cerro sin permiso de bienes comunales	\$2,000.00
z) Daños de plantas y árboles en vía Publica	\$500.00
aa) Derribar mufa por descuido	\$500.00
bb) Uso de estupefacientes en lugares Públicos	\$1,000.00
cc) Daño por Animales en plantas y cosechas	\$1,000.00
dd) Realizar eventos sociales sin permiso dentro y fuera del domicilio	\$1,000.00
ee) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	\$1,500.00
ff) Omitir la Vacunación de mascotas contra la rabia o no comprobar que los animales se encuentren debidamente vacunados	\$ 500.00
gg) Azuzar un Perro contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad, sin tomar las medidas de tenerlos en lugares asegurados para evitar agresiones	\$2,000.00
hh) Tirar excremento de mascotas en vía pública o terrenos baldíos	\$1,000.00
ii) Hacer uso de la vía pública o terrenos baldíos para que las mascotas realicen sus necesidades	\$ 500.00
jj) Por exceso de mascotas y en mal estado (descuido de mascotas)	\$1,000.00
kk) Faltas a la moral	\$1,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA / SOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 102. Estos aprovechamientos se causarán, determinaran y liquidaran según lo dispuesto en esta ley, el Bando de Policía y Gobierno derivado a otras multas no descritas anteriormente.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

**Sección Segunda
Otros Aprovechamientos**

Donativos en efectivo

Artículo 103. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Donaciones de Materiales y Suministros

Artículo 104. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros, que realicen las personas físicas o morales.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Sección Única
Enajenación de Bienes Inmuebles de
Dominio Privado**

Artículo 105. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 106. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 107. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 108. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas, de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio	\$1,000.00

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 109. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Renta de Volteo	\$400.00	Por Evento
II. Renta de Ambulancia	\$400.00	Por Evento

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 110. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 111. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 112. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. FREDY GIL
PINEDA JOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entre en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA COYOTEPEC DISTRITO CENTRO DE OAXACA, DEL ESTADO OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO I OAM

Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro Oaxaca, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria de la tesorería municipal, fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes de desarrollo	Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio. Proporcionar atención a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal.
Optimizar los procesos recaudatorios de la hacienda pública municipal mediante políticas flexibles que promuevan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.	Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de ingresos propios. Llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para una mayor recuperación de los ingresos	Fortalecer el desempeño de los servidores públicos adscritos al área de recaudatoria con el fin de atender la totalidad de la jurisdicción municipal.
Ejercer con eficiencia y transparencia los recursos públicos asignados al municipio.	Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que promueva la transparencia de los recursos públicos. fortalecer los esquemas de control e integración de las obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información	Ejercer de manera óptima y responsable los recursos públicos, que sean notorios en la rendición de cuentas.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito de Centro Oaxaca, para el ejercicio 2023.		

DIP. FREDDY GIL PINEDA G. PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑANES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

ANEXO II PI

Municipio de Santa María Coyotepec.
Proyecciones de Ingresos-LDF
(Pesos)

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DICTAMEN

Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$8,534,043.99	\$8,790,065.31
A	Impuestos	\$418,164.33	\$430,709.26
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$133,200.00	\$137,196.00
D	Derechos	\$2,031,663.81	\$2,092,613.73
E	Productos	\$6,517.17	\$6,712.69
F	Aprovechamientos	\$301,514.67	\$310,560.11
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$5,642,983.00	\$5,812,272.49
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$1.03
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$5,627,405.89	\$5,796,228.01
A	Aportaciones	\$5,627,403.89	\$5,796,226.01
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$14,161,449.88	\$14,586,293.31
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito de Centro Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO III RI			
Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito de Centro Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$7,938,697.18	\$7,247,511.99
A	Impuestos	\$460,344.94	\$313,623.25
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$585,380.00	\$99,900.00
D	Derechos	\$1,767,132.69	\$1,523,747.86
E	Productos	\$581.55	\$4,887.88
F	Aprovechamiento	\$383,600.00	\$0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$226,136.00
H	Participaciones	\$4,741,658.00	\$5,079,217.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,350,161.16	\$4,641,614.08
A	Aportaciones	\$5,350,161.16	\$4,641,613.84
B	Convenios	\$0.00	\$0.24
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$13,288,858.34	\$11,889,126.07
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00

DIP. P. FERDINANDI GI
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

GABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MART
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00.
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. FEDERICO GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO (CUOTA EN PESOS)
Ingresos y otros Beneficios	--	--	\$ 14,161,448.88
Ingresos de Gestión	--	--	\$ 2,891,059.99
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 418,164.33
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 350,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 62,164.33
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 133,200.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 133,200.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,031,663.82
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 60,001.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,971,662.82
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,517.17
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,517.17
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 301,514.67
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 301,514.67
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$ 11,270,388.89
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,642,983.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,433,504.00

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Uw

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DICTAMEN

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,771,555.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 85,045.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 93,735.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,821.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 53,096.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 175,463.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 22,979.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,785.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,627,403.89
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,807,073.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,820,330.89
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro Oaxaca, para el ejercicio 2023

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$14,161,448.88	\$1,180,120.67	\$1,180,120.67	\$1,180,120.67	\$1,180,120.67	\$1,180,120.67	\$1,180,120.67	\$1,180,120.67	\$1,180,120.67	\$1,180,121.67	\$1,180,120.67	\$1,180,120.67	\$1,180,120.67
Impuestos	\$ 418,164.33	\$34,847.03	\$34,847.03	\$34,847.03	\$34,847.03	\$34,847.03	\$34,847.03	\$34,847.03	\$34,847.03	\$34,847.03	\$34,847.03	\$34,847.03	\$34,847.03
Impuestos sobre los Ingresos	\$5,500.00	\$458.33	\$458.33	\$458.33	\$458.33	\$458.33	\$458.33	\$458.33	\$458.33	\$458.33	\$458.33	\$458.33	\$458.33
Impuestos sobre el Patrimonio	\$350,500.00	\$29,208.33	\$29,208.33	\$29,208.33	\$29,208.33	\$29,208.33	\$29,208.33	\$29,208.33	\$29,208.33	\$29,208.33	\$29,208.33	\$29,208.33	\$29,208.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$62,164.33	\$5,180.36	\$5,180.36	\$5,180.36	\$5,180.36	\$5,180.36	\$5,180.36	\$5,180.36	\$5,180.36	\$5,180.36	\$5,180.36	\$5,180.36	\$5,180.36
Contribuciones de mejoras	\$ 133,200.00	\$11,100.00	\$11,100.00	\$11,100.00	\$11,100.00	\$11,100.00	\$11,100.00	\$11,100.00	\$11,100.00	\$11,100.00	\$11,100.00	\$11,100.00	\$11,100.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$133,200.00	\$11,100.00	\$11,100.00	\$11,100.00	\$11,100.00	\$11,100.00	\$11,100.00	\$11,100.00	\$11,100.00	\$11,100.00	\$11,100.00	\$11,100.00	\$11,100.00
Derechos	\$ 2,031,663.82	\$169,306.32	\$169,306.32	\$169,306.32	\$169,306.32	\$169,306.32	\$169,306.32	\$169,306.32	\$169,306.32	\$169,306.32	\$169,306.32	\$169,306.32	\$169,306.32
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$60,001.00	\$5,000.08	\$5,000.08	\$5,000.08	\$5,000.08	\$5,000.08	\$5,000.08	\$5,000.08	\$5,000.08	\$5,000.08	\$5,000.08	\$5,000.08	\$5,000.08
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,971,662.82	\$164,305.24	\$164,305.24	\$164,305.24	\$164,305.24	\$164,305.24	\$164,305.24	\$164,305.24	\$164,305.24	\$164,305.24	\$164,305.24	\$164,305.24	\$164,305.24
Productos	\$ 6,517.17	\$543.10	\$543.10	\$543.10	\$543.10	\$543.10	\$543.10	\$543.10	\$543.10	\$543.10	\$543.10	\$543.10	\$543.10
Productos	\$6,517.17	\$543.10	\$543.10	\$543.10	\$543.10	\$543.10	\$543.10	\$543.10	\$543.10	\$543.10	\$543.10	\$543.10	\$543.10
Aprovechamientos	\$ 301,514.67	\$25,126.22	\$25,126.22	\$25,126.22	\$25,126.22	\$25,126.22	\$25,126.22	\$25,126.22	\$25,126.22	\$25,126.22	\$25,126.22	\$25,126.22	\$25,126.22
Aprovechamientos	\$301,514.67	\$25,126.22	\$25,126.22	\$25,126.22	\$25,126.22	\$25,126.22	\$25,126.22	\$25,126.22	\$25,126.22	\$25,126.22	\$25,126.22	\$25,126.22	\$25,126.22
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$11,270,388.89	\$939,198.91	\$939,198.91	\$939,198.91	\$939,198.91	\$939,198.91	\$939,198.91	\$939,198.91	\$939,198.91	\$939,198.91	\$939,198.91	\$939,198.91	\$939,198.91
Participaciones	\$5,642,983.00	\$470,248.58	\$470,248.58	\$470,248.58	\$470,248.58	\$470,248.58	\$470,248.58	\$470,248.58	\$470,248.58	\$470,248.58	\$470,248.58	\$470,248.58	\$470,248.58
Aportaciones	\$5,627,403.89	\$468,950.32	\$468,950.32	\$468,950.32	\$468,950.32	\$468,950.32	\$468,950.32	\$468,950.32	\$468,950.32	\$468,950.32	\$468,950.32	\$468,950.32	\$468,950.32
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Coatepec, Distrito Centro Oaxaca, para el ejercicio 2023.

[Handwritten signatures and initials]

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinti un días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

DIP CLELIA TOLEDO BERNAL.
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO.
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ.
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTI UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 0670.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE